



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 7309 | 18/06/2021 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CONAU 1-1476:

***R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios"
(R.I. - O.C.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante Comunicación "A" 7308.

En este sentido, se incorpora un nuevo código de moneda específico ("ML3: Operaciones de SML con Paraguay") a tener en cuenta para las operaciones que se realicen en el marco del Sistema de pagos en Moneda Local (SML).

Se acompaña en Anexo la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 10 – OPERACIONES DE CAMBIOS (R.I. – O.C.) |

Aclaraciones

3.1.a) Para las operaciones en las que un único boleto de cambios comprenda más de una destinación de exportación a consumo, se deberá discriminar cada una de estas detallando:

- Número de boleto interno
- Número de orden correlativo (de acuerdo con el anexo al boleto físico)
- Número de permiso de embarque
- Monto en divisas imputado a ese permiso de embarque en moneda original.

Se deberá proceder en el mismo sentido para los boletos de cambios que incluyan más de un despacho de importación, detallando:

- Número de boleto interno
- Número de orden correlativo (de acuerdo con el anexo al boleto físico)
- Número de despacho de importación o ZFI
- Fecha de embarque
- Monto en divisas imputado a ese permiso de embarque en moneda original.

3.1.b) A las operaciones correspondientes a los conceptos B02, B03 y B04 se les asignará un código a fin de efectuar su posterior seguimiento (APX).

3.1.c) A las operaciones correspondientes a los conceptos B05, B07, B10, B11, B12, B13 y B16 se les asignará un código a fin de efectuar su posterior seguimiento (MSD).

3.2. Vinculación: Excepto para los códigos de concepto A07, A09, A10, A12 y S06 se deberá indicar en la operación de cambio si el cliente y una contraparte mantienen entre ellos los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

3.3. Cuando se trate de operaciones realizadas en el marco del Sistema de pagos en Moneda Local (SML), se utilizarán los códigos de moneda específicos que se detallan a continuación:

- ML1 Operaciones de SML con Brasil.
- ML2 Operaciones de SML con Uruguay.
- **ML3 Operaciones de SML con Paraguay.**

En las operaciones de venta (A11) se fija “Transferencia SML” como instrumento vendido y se establece que en el campo monto en moneda original se consigna el monto en reales, pesos uruguayos o **guaraníes**, según corresponda. **En el caso de operaciones con Paraguay facturadas en pesos argentinos, se deberá consignar en el campo monto en moneda original el equivalente en guaraníes.**

En las operaciones de compra (A13) se fija “Transferencia SML” como instrumento comprado y se establece que tanto en el campo monto en moneda original se consignará el monto en pesos al igual que en el campo monto en pesos.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 24a. | COMUNICACIÓN “A” 7309 | Vigencia: 22/06/2021 | Página 6 |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|